



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1698 -SPA-1327

No. Folio: PAOT-05-300/200-
1 2 4 5 7 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1698-SPA-1327, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) provocaron la muerte de varios ejemplares caninos (cachorros) también se encuentran otros dos ejemplares (un tipo cocker, talla mediana de color blanco con manchas café, de aproximadamente 4 años y otro criollo, talla mediana y el otro criollo, de talla mediana, aproximadamente de 7 u 8 años) (...) se encuentran encerrados dentro de un cuarto de manera permanente (...) solamente al ejemplar tipo cocker es a quien utiliza para pie de cría, sin embargo señala que deja ésta tenga camadas constantemente, y que durante el tiempo en que está preñada, la golpea constantemente y posteriormente, una vez que tiene a los cachorros, los mata a machetazos o los tira a la basura (...) el otro ejemplar canino también está siendo golpeado (...) [calle Tatanacho, manzana 19, lote 14, colonia Compositores Mexicanos, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-1698 -SPA-1327

No. Folio: PAOT-05-300/200-
12452 -2021

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Tatanacho, manzana 19, lote 14, colonia Compositores Mexicanos, Alcaldía Gustavo A. Madero

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría en compañía de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, así como de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, llevaron a cabo el retiro para su aseguramiento de 4 perros, mismos que se describen a continuación:

- Un ejemplar canino de raza cocker spaniel con sus tres cachorros:
 1. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Güera", tiene un pelaje color blanco con café.
 2. Tres cachorros de dos semanas de edad.
- **Condición corporal y muscular.** "Güera" y sus cachorros se encontraban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron en el patio y no contaban con refugio que les permitiera protegerse de la intemperie. Es de señalar que se observó el cadáver de un cachorro en un espacio de terracería del inmueble, el cachorro estaba decapitado.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente con agua a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas a libre acceso, sin embargo, al momento de la diligencia no se constató alimento en los recipientes.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Presentan lesiones evidentes consistentes en alopecia en el área lumbosacra con eritema derivado de la presencia de ectoparásitos, asimismo las glándulas mamarias se encontraban pendulantes con presencia de leche mamaria; no mostró las cartillas de vacunación correspondientes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1698 -SPA-1327

No. Folio: PAOT-05-300/200-
T 2 4 5 2 -2021

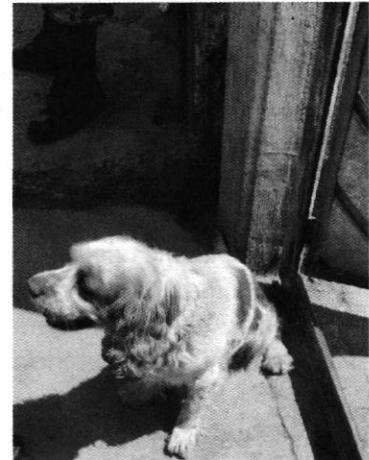


Figura 1-3. Ejemplares denunciados.

En virtud de lo anterior, derivado de las condiciones en que se encontraban los ejemplares caninos, así como por el ejemplar sin vida encontrado en la casa habitación, la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana, aseguró a los ejemplares caninos.

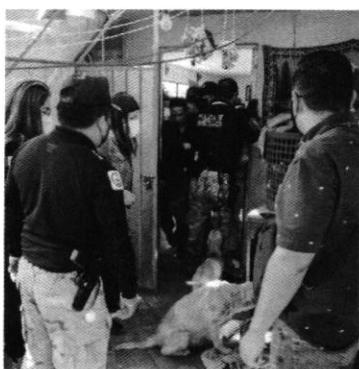


Figura 3-4. Evidencia del retiro de los caninos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-1698 -SPA-1327

No. Folio: PAOT-05-300/200-12457-2021

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, lo que derivó en el inicio del procedimiento penal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 4 ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas, además de que se identificó un ejemplar sin vida dentro del domicilio.
- La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, ejecutó una orden de cateo al domicilio en mención, en compañía de personal de esta Procuraduría, así como de Brigada de Vigilancia Animal, durante el cual se realizó el aseguramiento de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG